



Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
Y  
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre **EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su titular, Cdra. Victoria TOLOSA PAZ, DNI 23.485.066, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 17°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada "EL MINISTERIO", y **EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por su titular, Sr. Gustavo Adolfo RUBERTO SAENZ, DNI 20.609.646, con domicilio en Av de los Incas S/N Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO de Colaboración para la Asistencia en la Solicitud, Ejecución y Rendición de un Subsidio en los Términos de la Resolución 553 Ministerio de Desarrollo Social de la Nación del día 29 de julio de 2020 "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA", sujeto a las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

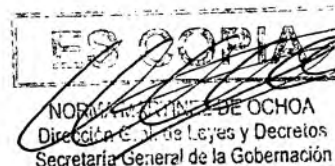
Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, estipula que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.



DECRETO 233

Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



Que, mediante Resolución N° 553 del 29 de Julio de 2020 se aprobó el “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA”, con el objeto de instrumentar acciones específicas tendientes a mitigar el daño que las situaciones de emergencias sociales, sanitarias y/o de aquellas producidas por desastres naturales o climáticos, producen en distintos estamentos de la población, y brindar el apoyo y acompañamiento necesarios en consonancia con las Competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y sus áreas dependientes por el Ordenamiento Legal vigente.

Que, por la Resolución mencionada, y normativa complementaria y modificatoria, se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN el carácter de autoridad de aplicación del “PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA”.

Que, asimismo, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, entre otras, las facultades de entender en el diseño de políticas de asistencia social a la población en situaciones de emergencias que se produzcan en el territorio nacional; entender en el diseño y ejecución de proyectos intersectoriales, interjurisdiccionales e interdisciplinarios, relativos a la ejecución de las políticas post emergencia, en el ámbito de su competencia; y de entender en la definición de políticas sociales integrales de ayuda social a individuos, o pequeños grupos poblacionales, en situación de riesgo inmediato o vulnerabilidad social, coordinando y articulando sus acciones y recomendaciones con las restantes áreas del Ministerio con competencia en la materia.

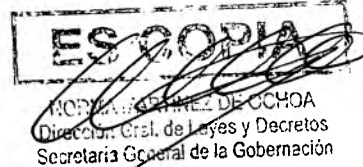
Que “EL GOBIERNO DE PROVINCIA DE SALTA”, se encuentra solicitando por ante “EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN” el otorgamiento de un subsidio institucional con el objeto de brindar una respuesta oportuna y adecuada que permita implementar acciones específicas a fin de atender las situación de EMERGENCIA que se presentan en distintos puntos de su territorio.



DECRETO N° 233

Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



En el marco de los considerandos señalados precedentemente "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO para la implementación de las actividades que a continuación se detallan, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre LAS PARTES, para la implementación de las acciones preparatorias, cuya causa fin será el otorgamiento de un subsidio institucional con carácter de no reintegrable en el marco de la Resolución MDS N° 553/2020 para la implementación de un Subsidio que permita hacer frente a la EMERGENCIA SOCIAL existente en el Territorio, plasmado y detallado en el PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN que oportunamente será acompañado por LA PROVINCIA, la cual se incorporará a la presente -como parte integrante e inescindible de la misma-, en carácter de Informe Gráfico con la Referencia "Anexo Número I", y cuyo objetivo será brindar asistencia a la población de la Provincia de Salta, que se encuentre en situación de emergencia, en particular aquellos integrantes que por su situación y/o condición de vulnerabilidad, se encuentren especialmente afectados.

#### **SEGUNDA. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Será Autoridad de Aplicación de la Presente así como de implementación del presente, a todos sus efectos legales y de conformidad con la normativa citada, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en adelante denominada "LA SECRETARÍA".

#### **TERCERA. FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO.**

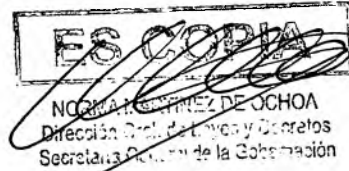
"EL MINISTERIO", en oportunidad de finalización de las actuaciones procedimentales administrativas que aquí se propician, y de así resolverse, se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" en concepto de subsidio institucional con carácter de no reintegrable a fin de cumplimentar con los objetivos propuestos por "LA NOTA DE SOLICITUD" y "EL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN", que oportunamente presentará "LA PROVINCIA", la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), los cuales serán distribuidos en el marco de la emergencia social, de acuerdo a cantidades que oportunamente, por medio fehaciente y en el Proyecto de



DECRETOS 239

Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



Implementación y Notas, informará la PROVINCIA a la SECRETARÍA y surgirá del convenio específico a suscribirse.

El mencionado subsidio, en la modalidad correspondiente, será transferido en un desembolso a la cuenta bancaria que "LA PROVINCIA" tiene habilitada al efecto de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias.

El destino de los fondos no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia por "LA PROVINCIA", sin que mediare autorización expresa por parte de LA SECRETARÍA, debiendo tal circunstancia ser comunicada en forma fehaciente.

Los fondos serán girados a una Cuenta Bancaria a nombre de LA PROVINCIA DE SALTA , que se abrirá a sus efectos, la cual LA PROVINCIA indicará en carácter de Declaración Jurada como abierta y habilitada a los efectos del Otorgamiento del Subsidio, comprometiéndose a efectuar las gestiones necesarias para su Incorporación al listado de Cuentas Autorizadas por Ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para la percepción de Subsidios.

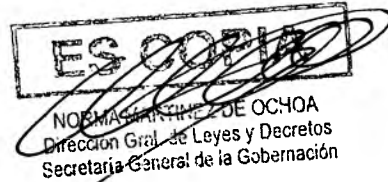
#### CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del subsidio a otorgarse, en caso positivo será de **NOVENTA (90) días**, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción de los fondos en la cuenta bancaria referida en la Cláusula anterior.

Cuando fuere necesaria una prórroga, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación no menor a **QUINCE (15) días hábiles administrativos** del vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

#### QUINTA. DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

A los efectos de determinar el cumplimiento de la finalidad social del Subsidio a otorgarse, "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los **NOVENTA (90) días** de acreditados los fondos, y con carácter de Declaración Jurada un resumen de implementación y las nóminas de destinatarios de los elementos mencionados en la cláusula precedente indicando:



- a) Personas asistidas especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho; cantidad de personas que componen cada grupo familiar y descripción de los elementos entregados a cada uno.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA".**

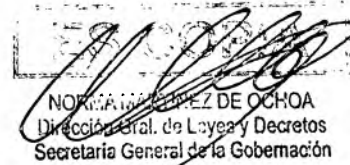
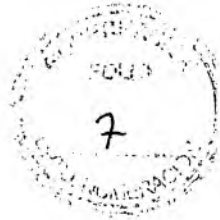
"El Gobierno de LA PROVINCIA DE SALTA" se compromete a:

- a) Remitir a "LA SECRETARÍA" la totalidad de la documentación requerida para la solicitud, trámite y otorgamiento del Subsidio petitionado.
- b) Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Invertir la totalidad de los fondos en el objeto y para los fines indicados en el presente convenio.
- d) Efectuar la rendición de cuentas documentada de inversión de los fondos conforme lo estipulado en la Cláusula OCTAVA del presente instrumento.
- e) Asumir cualquier variación en los costos propuestos, como así también de aquellos que resulten de tareas a realizar durante la etapa de ejecución.
- f) Cumplimentar con las Rendiciones de la totalidad de Subsidios otorgados por este Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, otorgados a LA PROVINCIA y pendientes de Rendición a la fecha.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**

"EL MINISTERIO a través de "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Realizar todas las Gestiones y Requerimientos de Documental e Información Necesarios para la tramitación de las Actuaciones Administrativas referidas al Presente Subsidio.
- b) Proceder al pago del aporte económico establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, de acuerdo lo resuelto en el expediente administrativo correspondiente, y a las disponibilidades financieras y presupuestarias.
- c) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de "EL PROYECTO".
- d) Solicitar a "LA PROVINCIA", cuando lo estime necesario, informes sobre el desarrollo y evolución de "EL SUBSIDIO" y todo tipo de documentación complementaria que considere pertinente para la determinación del cumplimiento de los términos consignados en el presente convenio.



**OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

"LA PROVINCIA" se compromete a efectuar la rendición de cuenta documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la Resolución N° 2458/04 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, observando lo dispuesto en la Resolución AFIP N°1415/03, sus normas modificatorias y complementarias. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07, normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 782/2019.

"LA PROVINCIA" debe proceder, dentro de los **NOVENTA (90) días** posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación de **QUINCE (15) DÍAS** al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

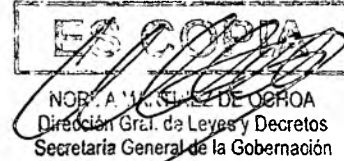
Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá efectuar Inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA, pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

"LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de **DIEZ (10) AÑOS** toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula TERCERA del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE



Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina



RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "LA SECRETARÍA" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas.

La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03. Los comprobantes podrán ser facturas "A", "B" o "C", según corresponda emitidas a nombre de "PROVINCIA DE SALTA" y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP, o el formulario de validez de comprobante según corresponda, debiéndose seguir para su tramitación las siguientes pautas:

A) Presentar copia certificada de las facturas y/o tickets emitidas a favor de "PROVINCIA" con la debida denominación de la institución.

B) Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión. En los comprobantes electrónicos, la leyenda de inutilización deberá consignarse en el detalle del mismo, inmediatamente debajo del concepto facturado.

#### **NOVENA. CONTROLES Y AUDITORÍA.**

"LAS PARTES" convienen que EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN tendrá, por sí o por el organismo público que éste determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, que surgen del presente Convenio y de las Adendas que oportunamente se acuerden.

"EL MINISTERIO" se encuentra facultada para requerir toda la documentación que considere pertinente para el seguimiento y evaluación de la implementación del presente Convenio, efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan las acciones y a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", quien deberá colaborar y poner a disposición toda la documentación administrativa y contable atinente a la ejecución del presente Convenio.

A tales efectos, podrá intervenir la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, o por el organismo público que éste determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

#### **DECIMA. CADUCIDAD.**

En caso de incumplimiento, falsedad y/u ocultamiento, por parte de "LA PROVINCIA" de cualquiera de las cláusulas u obligaciones emergentes del presente Convenio "EL MINISTERIO", per se, o a través de la Repartición en que se ha delegado la Aplicación del presente, se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio a otorgarse, así como la de cualquier otro otorgado por EL MINISTERIO y que se encontrara en situación fáctica y jurídica de ser susceptible de aplicarse dicha facultad de derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos.
- b) Fijar nuevos plazos para corregir alteraciones en la ejecución de las Acciones tendientes a Enfrentar la Emergencia causa fáctica del presente. Asimismo, "LA PROVINCIA" quedará obligada a entregar, a requerimiento de "EL MINISTERIO" per se, o a través de su Repartición designada como Autoridad de Aplicación, la totalidad de la documentación correspondientes a la gestiones efectuadas.

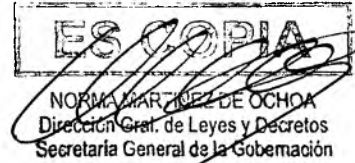
#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.**

"LA SECRETARÍA" conviene expresamente que la relación laboral de las personas que designe "LA PROVINCIA" para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente será de exclusiva responsabilidad de ésta, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al Gobierno Nacional. Todos los actos que deba cumplir "LA PROVINCIA" en la ejecución del presente Convenio





Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina



serán realizados por su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "LA SECRETARÍA". "LA PROVINCIA" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este Convenio, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes. "LA SECRETARÍA" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a "LA PROVINCIA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente Convenio. La presente obligación se mantendrá aún terminado el plazo de vigencia del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER.**

Las obligaciones enunciadas en el presente no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA PROVINCIA" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.**

Los respectivos domicilios de las partes indicadas en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, mientras no se comunique su modificación expresamente y por medio fehaciente.



DECRETO N° 239

Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente instrumento, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los      días      del mes de del 2023.

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Gustavo Saenz**  
GOBERNADOR